



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-3898-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento para el seguimiento a recomendación no implementada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, y que está con plazo vencido, según Resolución de Informe de Auditoría RIA-CGR-2860-2023; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur con sede en la ciudad de Bluefields de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-05-193-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Cleaveland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Manuela Marisol Hebbert Cárdenas**, vicealcaldesa; **Bennet Ellis**, secretaria del Concejo Municipal; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor legal; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, responsable de planificación y proyectos; **Ellen Jafdalet Quinn Ramírez**, responsable de planificación; **Maynor Adbe Sanarrusia Amador**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **Kellie Keila Hodgson Downs**, responsable de presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, la conclusión es la siguiente: **Conclusión No Modificada:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado para el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones no implementadas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, y que están con plazo vencido, según Resolución de Informe de Auditoría de Auditoría RIA-CGR-2860-2023, resultó conforme en su cumplimiento de acuerdo a su recomendación y en todos los aspectos significativos y criterios aplicados.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control, de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

## IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-05-193-2024**, derivado de la revisión al seguimiento a recomendación no implementada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**



(RACCS), y que está con plazo vencido, según Resolución de Auditoría RIA-CGR-2860-2023.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Cleaveland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Manuela Marisol Hebbert Cárdenas**, vicealcaldesa; **Bennet Ellis**, secretaria del Concejo Municipal; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor legal; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, responsable de planificación y proyectos; **Ellen Jafdalet Quinn Ramírez**, responsable de planificación; **Maynor Adbe Sanarrusia Amador**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **Kellie Keila Hodgson Downs**, responsable de presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

**TERCERO:** Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA